

**REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO (BURGOS).Aprobado por acuerdo del Pleno de 30 de diciembre de 2003.**

**CAPITULO I**

*Clases de recompensas*

**Artículo 1.**

Con el fin de premiar especiales merecimientos, destacados servicios o beneficios señalados para este municipio, y con el de dar una prueba de la alta estimación a que se hacen acreedores méritos, cualidades o circunstancias singulares merecedoras del público agradecimiento hacia sus autores, el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero instituye los honores y distinciones siguientes:

- 1.- Nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo de Aranda de Duero.
- 2.- Medalla de Oro de Aranda de Duero.
- 3.- Medalla de Plata de Aranda de Duero.
- 4.- Medalla de Bronce de Aranda de Duero.

**Artículo 2.**

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

**Artículo 3.**

El Título de Hijo de Aranda de Duero tendrá dos categorías:

- a) Hijo Predilecto.
- b) Hijo Adoptivo.

El nombramiento de HIJO PREDILECTO sólo recaerá en favor de personas que hubieran nacido en el municipio de Aranda de Duero.

El de HIJO ADOPTIVO, por el contrario, requiere en el galardonado la circunstancia de no haber nacido en el municipio de Aranda de Duero.

Por constituir estos dos nombramientos el honor máximo que puede otorgar el Ayuntamiento, su concesión requerirá circunstancias de tan acusada excepción, que sólo podrán apreciarse cuando la Medalla de Oro no se considere suficiente distinción para los merecimientos concurrentes en el galardonado.

El título de Hijo Predilecto será vitalicio y no puede otorgarse otro nuevo mientras vivan cinco personas que lo posean. La misma limitación será aplicable a los nombramientos de Hijo Adoptivo.

**Artículo 4.**

La MEDALLA DE ORO tendrá dos categorías:

- a) Categoría personas físicas.
- b) Categoría personas jurídicas.

La Medalla de Oro, irá sujeta con un pasador de oro a un cordón de seda idéntico al de la Medalla que portan los miembros de la Corporación, tendrá la forma del escudo de la Villa, el cual figurará grabado en el anverso de la medalla, figurando en el reverso la inscripción: “Medalla de Oro de la Ilustre Villa de Aranda de Duero”, el nombre y apellidos, o la denominación de la persona o entidad galardonada y la fecha de la concesión.

En ningún caso podrá exceder de diez el número de personas físicas que se encuentren en posesión de la Medalla de Oro, simultáneamente.

#### **Artículo 5.**

La MEDALLA DE PLATA, acuñada en este metal, será en todo lo demás semejante a la de Oro.

El número de personas físicas que simultáneamente estén gozando de esta distinción, no podrá ser superior a veinte.

#### **Artículo 6.**

La MEDALLA DE BRONCE será de este metal, y similar en lo restante a las dos anteriores.

Será potestativo de la Corporación el conceder las que juzgue oportunas.

#### **Artículo 7.**

1.- Ninguna Corporación podrá otorgar durante el período de su mandato más de UN galardón en las categorías de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, DOS en la Categoría de Medalla de Oro; TRES en la categoría de Medalla de Planta, ni más de CUATRO en la categoría de Medalla de Bronce.

2.-El valor de las Medallas, en todas sus categorías, será sufragado por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 8.**

Los Hijos Predilectos o Adoptivos y las personas condecoradas con la Medalla de Oro, gozarán de representación personal, por derecho propio y en lugar inmediato al de la Corporación, en los actos oficiales y en las solemnidades que el Ayuntamiento celebre, a los que serán expresamente invitados.

## **CAPITULO II**

### *Normas para la concesión*

#### **Artículo 9.**

Con la sola excepción de S. M. el Rey y Miembros de la Casa Real, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen cargos o realicen funciones que no sean meramente honoríficas en cualquiera de las Administraciones y poderes públicos.

Esta limitación terminará cuando hayan transcurrido dos años desde la fecha en que cesaron en el desempeño de los expresados cargos.

#### **Artículo 10.**

Para la concesión de cualquiera de las indicadas distinciones honoríficas o condecoraciones, se requerirá siempre la formación del oportuno expediente justificativo, el cual se ha de incoar previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en votación secreta y por papeletas en las que se consigne solamente las palabras “Sí” o “No”, según la voluntad del votante.

La iniciativa para la incoación del expediente, que deberá de estar debidamente motivada, podrá dimanar de propuesta suscrita por:

- El Alcalde-Presidente.
- Por iniciativa de los miembros de la Corporación suscrita, al menos, por siete de sus miembros, entre los que deberá figurar, al menos, un representante de cada Grupo Político constituido en el Ayuntamiento.
- Por iniciativa popular que deberá estar suscrita, al menos, por un 10 por ciento de los vecinos del municipio con derecho al sufragio activo en las elecciones municipales.

#### **Artículo 11.**

El acuerdo de incoación del expediente contendrá la designación de un Concejal al que, con la asistencia del Secretario General, corresponderá la función de instruir y tramitar el expediente de justificación de méritos y circunstancias, con inclusión de cuantas informaciones, pruebas o diligencias se necesiten para que los servicios, hechos o actuaciones consten fehacientemente.

#### **Artículo 12.**

El Instructor podrá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, entidades, empresas, organismos o Corporaciones, a fin de completar cuantos elementos de juicio requiera el caso.

Cuando alguna opinión, dato, informe o consejo se emita con carácter reservado, el Instructor guardará secreto e impedirá cualquier divulgación o indiscreción.

#### **Artículo 13.**

Ultimado el expediente, el Concejal Instructor elevará propuesta a la Comisión Informativa Municipal correspondiente quien emitirá dictamen, inspirado en severo criterio y basado en el valor cierto de los méritos plenamente justificados y propondrá al Pleno Municipal la concesión o denegación del honor o distinción.

También podrá el Instructor proponer el otorgamiento de condecoración diversa de la solicitada, razonando debidamente en su dictamen los fundamentos de tal propuesta.

#### **Artículo 14.**

El Pleno Municipal, a la vista del expediente y del dictamen a que se refiere el artículo anterior, adoptará acuerdos definitivos, en votación secreta, y por el siguiente número de votos favorables.

Para el nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo, dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación.

Para el otorgamiento de la Medalla de Oro, dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación.

Para el otorgamiento de la Medalla de Plata y Medalla de Bronce, la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación.

#### **Artículo 15.**

Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o condecoración, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona o Entidad galardonada, si ésta modifica profundamente su anterior conducta y sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

### **CAPITULO III**

#### *Imposición de distinciones*

#### **Artículo 16.**

La concesión de distinciones honoríficas y condecoraciones, una vez acordada por el Pleno Municipal, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Artículo 17.**

La entrega e imposición de los correspondientes títulos y distintivos se efectuará por el Ilmo. señor Alcalde-Presidente, en acto solemne que se celebrará en el Salón de Sesiones del Pleno de la Casa Consistorial, al que asistirá la Corporación en Pleno, y al que, cuando la trascendencia del galardón lo requiera, se invitará a Autoridades y representaciones.

#### **Artículo 18.**

Con el emblema o distintivo se entregará al Interesado una credencial o título, en pergamino, en el cual se haga constar el nombre y apellidos, resumen de los hechos, méritos o servicios determinantes de la concesión y breve reseña del acuerdo de otorgamiento.

#### **CAPITULO IV**

##### *Libro de Oro del Municipio*

#### **Artículo 19.**

Por la Secretaría General del Ayuntamiento deberá llevarse un registro de condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas por la Corporación, el cual se denominará LIBRO DE ORO DEL MUNICIPIO, y se compondrá de cuatro secciones numeradas, cuyos títulos han de ser los correspondientes a las cuatro clases de distinciones que se determinan en el artículo 1º de este Reglamento.

#### **Artículo 20.**

En cada una de esas secciones se inscribirán, respectivamente, y por orden cronológico, los nombres de cada una de las Personas o entidades premiadas, la fecha del acuerdo correspondiente, y un breve resumen de méritos y servicios que hayan motivado la concesión.

#### **Artículo 21.**

Unidos al Libro de Oro del Municipio se custodiarán los expedientes instruidos para la concesión de honores y condecoraciones.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el de fecha 16 de julio de 1.959

#### **DISPOSICION FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.